

La construcción cotidiana del republicanismo mexicano en el escenario de los pueblos rurales de Veracruz entre la Independencia y la Reforma: los casos de Misantla y Altotonga*

MICHAEL THOMAS DUCEY**

EN ESTE ENSAYO EXPLORO los procesos de negociación en las comunidades rurales del centro de Veracruz en momentos en que el gobierno mexicano mostraba una debilidad notable, y paralelamente aparecían nuevos actores en el escenario político. Quisiera comentar en particular sobre aquellas instancias cuando las condiciones para las clases subalternas se volvieron favorables en el estira y afloja por los recursos económicos y derechos políticos. La primera de ellas se ubica en el transcurso de la década después de la independencia y es el proceso de acomodación entre diferentes actores políticos en los municipios, y la segunda es el momento de crisis durante la Intervención francesa cuando de nuevo se hicieron evidentes los procesos de negociación. Ambas coyunturas representaron puntos en el tiempo en que los políticos nacionales se empeñaron en cambiar las reglas del gobierno: por un lado, con la adopción de un sistema republicano federal y, por el otro, con los esfuerzos de los liberales durante la década de 1860 por imponer un orden más acorde con su visión de una república moderna, libre de las limitaciones corporativas heredadas de la Colonia. Tales momentos son idóneos para explorar los retos a la gobernabilidad republicana en estas décadas de formación nacional. Este ensayo examina, por medio de una revisión de varios incidentes, los procesos

* Agradezco a los dictaminadores de *Ulúa* por sus valiosas sugerencias a este artículo, al igual que a los participantes en los foros públicos donde se presentaron versiones anteriores del trabajo.

** Dirigir correspondencia al Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana, Diego Leño 8, Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México, tel. (01) (228) 812-47-19, e-mail: olartismo@gmail.com.

de negociación de poder en el siglo XIX entre los diversos actores en los municipios del centro-norte de Veracruz.

La historiografía reciente sobre las transiciones políticas posindependientes ha señalado que la creación de un orden republicano se caracterizó por sistemas híbridos que contenían mezclas heterodoxas de principios constitucionales y del antiguo régimen. Términos como bilingüismo político (Guy Thomson), sincretismo político (Antonio Annino) y liberalismo popular (Florencia Mallon) han sido propuestos para describir el orden político *sui generis* que se produjo en los pueblos del México rural.¹ Como lo indica este lenguaje, muchos historiadores ven a la nueva nación como producto de un proceso híbrido donde elementos y el imaginario político del antiguo régimen coexisten dentro del nuevo orden constitucional y “moderno.”² Esta manera de ver al México independiente me ha sido de gran ayuda para entender los sorprendentes resultados de la vida política de la época, y es en este trabajo que quisiera profundizar en ella señalando algunos puntos importantes que, a través del estudio de las acciones políticas cotidianas, podemos concluir sobre la construcción de un sistema republicano en un país tan complejo como fue México.

El primer punto de partida es recordar, como nos señalan los autores arriba citados, que la transformación del orden colonial a un sistema constitucional siempre fue incompleta, en parte porque se trató de un proceso sumamente complicado que tocaba todas las estructuras económicas y políticas del México rural. El sistema colonial, por supuesto, fue producto de una larga historia de negociaciones, de batallas sobre la legitimidad de las acciones de la Corona y la Iglesia, que involucró a los diversos actores de los pueblos y a los representantes de las dos majestades. Uno de los propósitos del constitucionalismo del siglo XIX fue reemplazar la maraña de componendas locales, donde cada pueblo y, a veces, hasta cada barrio, tenía sus reglas de gobierno basadas en sus “usos y costumbres” con un sistema universal y simplificado.³ Cabe decir que dichas

¹ THOMSON, 1999; ANNINO, 1995; MALLON, 1995.

² GUERRA, 1998, p. 133.

³ Beatriz Rojas nota que este fenómeno data de la Constitución de Cádiz. Véase ROJAS, 2010, p. 61-62.

costumbres tenían su origen en los múltiples acuerdos entre la Corona y los actores de las sociedades locales. El impulso liberal/modernizador que tomó vuelo con la independencia fue un intento de crear un modelo transparente donde un gobierno representativo pudiera administrar la justicia para todos los ciudadanos, cada uno disfrutando de una igualdad de derechos y obligaciones. Esta visión de la nueva república quedó frustrada ante la compleja realidad de los numerosos arreglos que hacían funcionar los gobiernos locales en el campo. Los ayuntamientos en estos pueblos que antes habían sido pueblos de indios coloniales tuvieron que llegar a acuerdos acerca de las prácticas de gobierno para el cobro de impuestos, el ejercicio de autoridad judicial en los barrios, el uso de tierras comunales, e incluso en cuestiones relacionadas con la creación de una cultura pública como era la realización de las fiestas cívicas y patronales. En los casos que aquí exploro veremos cómo los distintos actores llegaron a crear consensos muchas veces heterodoxos que contribuyeron al surgimiento de una nueva cultura política republicana. Más que hablar de la formación de un Estado, lo que se percibe en los primeros cincuenta años del México independiente es el nacimiento de un conjunto de acuerdos que permitieron incorporar usos del antiguo pueblo de indios en el nuevo orden constitucional.

Central a los procesos de reacomodo que tuvieron lugar en este periodo es el hecho de que, a lo largo del siglo, se dieron un buen número de cambios en los preceptos de la territorialidad, empezando con la Constitución de Cádiz de 1812 y la creación de los nuevos ayuntamientos constitucionales, como bien lo ha señalado Antonio Annino.⁴ Con las permutaciones que sufrieron los gobiernos independientes, donde desaparecieron pueblos independientes para incorporarlos a los ayuntamientos, se hizo aún más evidente que entre la población y el gobierno tenía que haber existido toda una serie de negociaciones sobre la administración local.⁵ Los diversos gobiernos locales, creados a partir del nuevo orden, tuvieron que llegar a acuerdos con los habitantes de los “extinguidos” pueblos de indios para acomodar sus intereses y prácticas dentro de los

⁴ ANNINO, 1996, pp. 209-211 y 224-225.

⁵ DUCEY, 2001, pp. 537-543; ESCOBAR OHMSTEDE, 1996, pp. 22-25.

nuevos ayuntamientos constitucionales. Así, para cobrar impuestos, imponer justicia, administrar actividades cotidianas del comercio, organizar celebraciones y resolver asuntos de tierras, fue necesario que las nuevas instancias gubernamentales incorporaran a diversos actores locales en estos pueblos multiétnicos.

Inevitablemente la nueva legislación con sus reglamentos no tuvo la capacidad de englobar las diversas realidades sociales del campo, y el establecimiento del orden municipal constitucional dejó sin dar respuesta a muchas cuestiones sobre la forma de administrar a la sociedad rural. Temas tales como la relación entre los bienes comunales de las antiguas repúblicas de indios y el nuevo municipio, las obligaciones fiscales de los llamados “indios” ante la recién creada institución de gobierno local y la relación entre pueblos cabeceras y sus sujetos quedaron sin clarificarse en la Ley para la Organización Policía y Gobierno Interior del Estado.⁶ Los nuevos códigos mantuvieron un silencio acerca de muchas de las actividades cotidianas de la administración local: se delinearon las obligaciones del ayuntamiento, pero no se definió la forma de cumplirlas.

Mientras varios estudios han comentado sobre las realidades de la transición, muchos de ellos se han enfocado en las características violentas o conflictivas del periodo resaltando el papel de resistencia de los indígenas ante la imposición de nuevos modelos de gobierno desde arriba.⁷ En estas páginas quisiera cambiar ese punto de vista para enfatizar la importancia de los consensos y negociaciones que se dieron entre los distintos actores en el ámbito local. Los resultados heterodoxos de la “modernización” mexicana fueron, en el caso de la administración cotidiana, el resultado de mentalidades compartidas entre autoridades y actores populares. Es en estos espacios donde no se definieron las reglas del juego y ocurrieron múltiples

⁶ En Veracruz, las dos leyes que describían con más detalle el papel de los ayuntamientos en el nuevo régimen federal eran: el decreto número 47 del 17 de marzo de 1825 sobre “Creación de ayuntamientos” y la “Ley para la organización policía y gobierno interior del estado”, emitida como el decreto número 46 del 26 de mayo de 1825 (esta última conocida como la Ley Orgánica). Ambos decretos detallan las funciones y poderes de los ayuntamientos, mientras que la Constitución del estado apenas los mencionan. Aun así, las leyes están lejos de ser exhaustivas al describir su modo de operación para cumplir con los encargos que la Legislatura les impuso, véase BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. 1, pp. 248-250, 280-291.

⁷ Por ejemplo, Peter F. Guardino y Michael T. Ducey enfatizan el papel de las guerras campesinas en la formación del Estado decimonónico. Véanse GUARDINO 1996 y DUCEY 2004.

negociaciones y decisiones consensadas entre los funcionarios de la nueva república y los grupos populares. Una de las tendencias de la literatura es centrarse en las divisiones entre la población indígena y la clase gobernante, lo que resulta demasiado simple para describir las realidades de los ex pueblos de indios del siglo XIX en Veracruz, donde existían desde finales del virreinato comunidades caracterizadas por su diversidad.⁸ También se tiende a resaltar las diferencias en las motivaciones de los actores locales, donde se aplica una etiqueta de “tradicional” a los indígenas y “moderno” a los no-indígenas, ignorando que en muchos casos ambos compartían formas de pensar acerca de ideas de gobierno y justicia que se reflejan en las prácticas que adoptaron por consenso. En algunos casos encuentro el término “subalterno” útil para señalar la diversidad de las clases populares en las aldeas de Veracruz aquí estudiadas, y también para resaltar la relación dinámica que tienen estos actores con la clase gobernante.⁹ El tomar en cuenta los lazos “horizontales” que unían a los actores políticos en los pueblos, nos puede ayudar a entender los procesos de consenso y negociación en la construcción de los ayuntamientos en el siglo XIX.

Uno de los problemas de estudiar estos procesos de negociación y consenso es que en la mayoría de los casos se omiten en la documentación que hemos heredado del periodo. En el estira y afloja entre las autoridades y los actores populares, sobre todo, este punto se minimiza en los papeles oficiales donde la tendencia es tratar de adecuar las acciones de las autoridades al régimen jurídico del momento. Desgraciadamente no contamos con diarios, memorias, ni la correspondencia privada de los funcionarios locales de estos municipios, y aun en las actas de los cabildos, donde con frecuencia se entablaban discusiones enardecidas y se pactaban soluciones a las cuestiones de la sociedad local, éstas se presentan de una manera tal que predominan los silencios ante las negociaciones cotidianas entre el gobierno local y los diversos actores. Así que reconstruir la historia de la negociación requiere un ejercicio de análisis

⁸ Por ejemplo, FREDERICK, 2004, párrafos 4-6, 31.

⁹ James C. Scott es el autor que ha popularizado esta categoría y es interesante notar que en su obra, aunque enfatiza las relaciones de poder desiguales entre el subalterno y el dominante, también describe cómo los discursos disidentes comparten valores fundamentales de la retórica oficial: el “discurso oculto” de los dominados basa su crítica al sistema en las promesas que éste hace para legitimizar su autoridad. Véase SCOTT, 1999.

de lo que está entre líneas y contrastar los objetivos de la legislación con las realidades que se iban desarrollando a lo largo del experimento liberal en México. En términos concretos, he identificado cuatro ejemplos durante la formación del Estado republicano, donde podemos vislumbrar los procesos de negociación en diferentes momentos y la existencia de consensos acerca de la relación entre las corporaciones antiguas, sus miembros y las instituciones constitucionales. Los dos primeros casos se refieren a la creación de un sistema impositivo en los municipios y a las prácticas electorales adoptadas en las antiguas pueblos de indios. Los otros dos, a los procesos de negociación de la tenencia de la tierra tanto en tierras comunales como en las de propiedad privada, resultado de la aplicación de las Leyes de Reforma.

INVENTAR AL CIUDADANO: LA NEGOCIACIÓN FUNDAMENTAL

Existe ya una corriente historiográfica que asigna una importancia central al establecimiento y difusión de ayuntamientos constitucionales a partir de la Constitución de Cádiz y la República Restaurada.¹⁰ Los historiadores de los procesos políticos rurales han llegado a la conclusión de que el desplazamiento de las antiguas repúblicas de indios ante las novedosas instituciones municipales, representó un cambio profundo en el ejercicio de autoridad de los pueblos. El nuevo orden esperaba grandes cosas del gobierno local: el ayuntamiento tomaba el papel de eslabón clave para implementar los proyectos esenciales legislados por los estados y la federación. Sus obligaciones incluían la administración de justicia, mantener las cárceles locales, el cobro de impuestos, el registro de la población, la salud pública, el reclutamiento de hombres para el ejército, la educación y, en fin, las actividades administrativas básicas de la república junto con las propuestas referentes a escuelas y transportes, que representaban las aspiraciones de los modernizadores del siglo decimonónico.

¹⁰ GUARDINO, 2005; DUCEY, 2004, pp. 94-119; HERNÁNDEZ CHÁVEZ, 1993, pp. 22, 28, 34-38; ESCOBAR OHMSTEDE, 2011, pp. 153-91; ANNINO, 1996, pp. 177-226.

MAPA 1
CANTONES DE MISANTLA Y JALACINGO



Esta visión ambiciosa de la eficiencia y hasta del poder transformador del ayuntamiento, se fundaba en la esperanza de que la recién establecida institución canalizaría las energías de los nuevos ciudadanos que habían luchado con tanto empeño para lograr la independencia. Imaginando al cabildo moderno como el oráculo de la voluntad de los ciudadanos, los fundadores del nuevo orden político esperaban una participación entusiasta de la población local. Al mismo tiempo, para el mexicano común y corriente del siglo XIX, el municipio servía como “la puerta de entrada” a la ciudadanía, era la institución de la república con la cual se tenía relación: la policía y el buen gobierno empezaría, o fracasaría, aquí. Además organizaba el ejercicio de los derechos (el voto, las funciones de justicia) e imponía las obligaciones, sobre todo, los impuestos.

Sin embargo, la respuesta de los actores locales hacia la invitación a participar en la república moderna por la vía de los municipios siempre fue muy ambigua, y más bien mantuvieron una actitud de recelo hacia las nuevas instituciones. Esta cautela tomó la forma de la adopción de una doble identidad ante el gobierno: por un lado, participaban en los discursos de ciudadanía, mientras que, por otro, se reservaban el derecho de proteger sus privilegios comunales y sus identidades corporativas.¹¹ Nunca se logró una fusión total entre la voluntad de los actores locales con el cabildo constitucional.

Esta tensión fue producto, en mi opinión, de la dualidad existente en las funciones y derechos de los municipios: una fuerte tradición heredada de la Constitución de Cádiz que los concebía como el conducto de las órdenes superiores, o sea, como un aparato administrativo sin el poder de representación. Por otro lado, los ayuntamientos gozaban de una larga y vieja usanza hispana como cuerpos de gobierno aglutinadores de derechos de autonomía, presentes a lo largo del siglo. De hecho, la costumbre de defender privilegios ganados e inajenables de los pueblos siguió con fuerza en el nuevo orden, aun cuando no tenía fundamento constitucional.¹²

¹¹ THOMSON, 1999, pp. 89-100; ANNINO, 1995, pp. 45-91.

¹² En su reciente tesis, Luis Juventino García Ruiz demuestra que durante el periodo borbónico se experimentó una expansión de los privilegios entre los ayuntamientos de españoles, pueblos de indios y otras corporaciones del antiguo régimen. Este autor propone que los reformistas promovieron la igualdad en la sociedad por medio de la amplia expedición de privilegios. GARCÍA RUIZ, 2013, pp. 293-294.

Su estatus como institución cercana al pueblo, fuente de la soberanía e incluso con elecciones más directas que las otras instancias, daba al gobierno local la posibilidad de reclamar el derecho de representar a la opinión pública.

Es posible imaginar que en las primeras décadas de la república mexicana la corriente liberal dominante mantenía la creencia de que, una vez liberado el potencial del individuo, arrasaría con las reminiscencias del antiguo régimen. La ley más importante sobre las propiedades comunales de Veracruz, el decreto número 38 del 22 de diciembre de 1826, ejemplifica esta idea.¹³ Dicha ley se limitaba a declarar que las tierras comunales de los pueblos pertenecían a los indios y que éstos debían de disfrutarlas como propiedad privada, con una división en parcelas individuales. Plasmaba la idea fisiocrática del poder transformativo de la propiedad individual en la agricultura, y aunque dictaba que la tierra debía ser repartida entre sus dueños individuales, el reglamento que estableció para llevar esto a cabo era sumamente breve. Los legisladores claramente pensaron que el reparto sería un proceso que se efectuaría sin mayor oposición de los propietarios, quienes rápidamente lo impulsarían para sacar provecho de los beneficios que los diputados consideraban evidentes. Contrario a lo que esperaban, los comuneros no se apresuraron a transformarse en propietarios individuales y las instituciones comunales permanecieron en coexistencia con el nuevo orden constitucional.

Al revisar los archivos municipales y la legislación estatal, lo que llama la atención en las primeras décadas de la república son los silencios y los debates truncados respecto a la cuestión de las identidades corporativas y su papel en la administración local. Para empezar, las repúblicas de indios en el estado de Veracruz dejaron de tener vigencia como una instancia del mismo, sin embargo, siguieron ocupando un papel prioritario en la vida económica como dueñas de grandes extensiones de tierras e, igualmente, en la vida social de sus miembros. Así que, aunque la Constitución había promulgado la

¹³ El texto de la ley se encuentra en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. 1, pp. 444-449.

categoría universal de ciudadano, en la vida cotidiana la identidad de hijo de pueblo, o sea, descendiente de los integrantes de la antigua república de indios, seguía teniendo vigencia. Y más todavía, el esfuerzo de eliminar la propiedad comunal paradójicamente reconfirmaba la identidad indígena al especificar que la tierra de las ex repúblicas pertenecía a los indios y, aunque siguiera sin repartirse, la ley confirmaba su derecho a disfrutarla. De allí que conservar la identidad de “indio” fuera parte importante para mantener ese acceso a la tierra.

La legislación sobre la creación de municipios reordenó los territorios políticos de las comunidades, suprimiendo los antiguos pueblos de indios y estableciendo esa nueva institución. Dado los requisitos poblacionales de las nuevas leyes, muchas aldeas que habían sido autónomas durante la época colonial quedaron subordinadas como sujetos de cabeceras municipales. Los reglamentos estatales dejaban implícito que los asuntos de administración de los sujetos serían manejados desde dichas cabeceras, pero más adelante veremos cómo, en la práctica, se dejaron espacios para que a través del consenso y las negociaciones pudieran sobrevivir los antiguos pueblos de indios bajo el régimen municipal.

LA IDENTIDAD NEGOCIADA

Uno de los elementos sobresalientes de los primeros años del nuevo ilustrado ayuntamiento constitucional, es que siguieron estando presentes las distinciones entre las diferentes clases de vecinos, y los habitantes rurales contaron con la opción de decidir si querían ser clasificados como indígenas o como gente de razón. El elegir una u otra categoría conllevaba serias implicaciones para los ciudadanos, especialmente por el cargo fiscal y los servicios personales que se esperaban de cada grupo. El caso que presentaré revela que los actores locales adaptaron naturalmente las categorías coloniales al recién instaurado ámbito republicano, incorporando tradiciones fiscales heredadas de la Nueva España. Sin embargo, lo que definitivamente sobresale fue el hecho de que la coexistencia de los dos sistemas de impuestos permitiera a los individuos negociar su estatus y las consecuentes cargas impositivas. A raíz de ello, se tiene el registro de una serie de discusiones en el ayuntamiento sobre las decisiones to-

mas por la comunidad y sus respectivos derechos y responsabilidades. En Misantla, por ejemplo, en la sesión de cabildo del 5 de febrero de 1826, el síndico informó que “muchos vecinos de los llamados indígenas quieren pasarse a los de razón a pretexto de que éstos tienen menos gabelas o contribuciones y los indígenas se oponen, manifestando que todos o ninguno deben gosar [sic] de este veneficio [sic]”.¹⁴ Después de una “dilatada discusión”, que por desgracia no se reprodujo en la documentación, no se llegó a ningún acuerdo. Pero lo que se observa es que la identidad se convirtió en un factor de frío cálculo para los individuos acerca de los posibles costos y privilegios de pertenecer a un bando o al otro. Un elemento a notar en estos conflictos sobre el “estatus” étnico y las obligaciones fiscales es la flexibilidad que los actores ostentan ante la cuestión. Los actores indígenas no adoptan una actitud de defender la identidad comunal, sino que son muy calculadores acerca de los costos y beneficios que implica “ser indio”. La igualdad dictada por la Constitución terminó siendo un punto de negociación entre entidades de gobierno e individuos, quienes fijaron sus derechos y obligaciones con base en consensos informales que incorporaban elementos antiguos a la nación moderna.

No todos estaban convencidos de las ventajas que se gozarían al pasarse al lado de los de razón, lo que sí se observa es

que no habiendo querido pasar a los que llaman de rasón ciento cincuenta y ocho de los Yndígenas por rasón justa que comparece se les aumentan los derechos parroquiales que no pueden co[n]tri[buir] por lo mucho se convinieron en seguir dando el servicio de Topiles, Mayores, Fiscales y Sacristanes, pero el Padre Vicario Dn. Joaquín de la Torre y Castañeda según les ha manifestado quiere cobrarles lo mismo que a los demás y por lo mismo han suspendido el pago de Dominicas y le han pedido al que habla que por esta Corporación se les sostenga y haga guardar los derechos que les asisten.¹⁵

¹⁴ Archivo Municipal de Misantla (en adelante AMM), Sesión de 5 de febrero de 1826, f. 7, “1826. Relativo a elecciones de ayuntamiento” (a pesar de que su título no contiene nada sobre las elecciones, es el libro de sesiones de cabildo de dicho año).

¹⁵ AMM, Sesión de cabildo de 4 de enero de 1827, f. 2, “Libro de acuerdos del ayuntamiento 1826, No. 2” (aunque este expediente lleva el año de 1826 en su título, contiene los acuerdos del año 1827). El documento está parcialmente destruido y por lo tanto hay varias palabras que son ilegibles.

Aquí se favorece el hecho de permanecer como indígenas porque preferían seguir pagando las actividades eclesiásticas por medio de servicios personales que con dinero en efectivo. Sin embargo, las reglas no eran nada claras y el cura no quiso reducir sus tarifas. Dos semanas después un topil, José Ortiz de Colipa, se presentó ante el Ayuntamiento para exponer su conflicto con el cura, declarando que “siendo su ánimo no pasar a los de rasón como han [h]echo otros por no tener conque pagar el aumento de derechos del cura, se combinieron a servir a la Yglesia y en las Casas consistoriales siendo solo 139 los que para este servicio se han prestado”. Y agrega que el cura interino no reconocía el trato y quería cobrarle diez pesos para casarlo. El cabildo le pidió clarificaciones a éste diciéndole que si quería cobrarles más a los indígenas “se les mande retirar de los oficios que desempeñan”.¹⁶ En 1829 el gobierno estatal respondió a una solicitud del municipio dictaminando que los nativos estuvieran sujetos al impuesto de los dominicos, pero que debían ser liberados del servicio de topiles.¹⁷ El complicado panorama de cargos fiscales, tanto civiles como eclesiásticos, hacía que para los misantecos no fuera inmediatamente comprensible identificar dónde estaban más protegidos sus intereses y conforme a ello definir su estatus. Los funcionarios, en este caso el cura, pretendía cobrarle igual a todos sus feligreses porque le convenía más la tasa de impuesto que pagaban los no-indígenas; da la impresión de que buscaba disfrutar de lo mejor de los dos mundos porque no cesó de exigir el trabajo personal de los topiles y sacristanes. Además, los impuestos no eran lo único que los lugareños tomaban en cuenta para decidir su estatus, la comunidad también poseía vastas tierras comunales que cercaban al pueblo y formar parte de ella significaba ser uno de los dueños.

¹⁶ AMM, Cabildo de 22 de enero de 1827, f. 5, “Libro de acuerdos del ayuntamiento 1826, No. 2”. Se puede interpretar la acción del cura como un intento de promover la igualdad entre todos los ciudadanos, sin embargo, las quejas se parecen a las disputas frecuentes que tomaron lugar entre feligreses y sacerdotes durante el siglo XVIII en momentos en que la Corona introdujo nuevos aranceles de cobros por servicios clericales.

¹⁷ AMM, Sesión del 20 de junio de 1829, fs. 33r-34, “Libro de acuerdos de 1829, No. 1”; en junio de 1829 el Ayuntamiento recibió “dos oficios del supremo gobierno relativos al pago de Dominicas y demás derechos eclesiásticos para el sostén del culto divino; de conformidad fueron del sentir que los indígenas sigan pagando sus obvenções, se quitan los llamados topiles del servicio personal”.

El gobierno local en muchos aspectos semejaba más a la antigua república de indios que a una institución de corte moderno. Su problema central siempre lo fueron sus finanzas inestables y, en los primeros meses de su existencia, estableció un sistema de sementeras de la municipalidad en tierras comunales, una milpa y un vainillal para producir ganancias y contar con fondos. Cabe decir que no se trató de una simple reproducción de una práctica del gobierno indígena, ya que se modificó para que fuera una obligación de todos los ciudadanos de la comarca y el cabildo exhortó a “todos sus vecinos” a colaborar en el proyecto, sin especificar su estatus étnico.¹⁸ Al año siguiente, el regidor encargado de las siembras del común informó que los resultados habían sido muy pobres, que nunca se sembraron los bejucos de vainilla y que se había perdido la mitad de la cosecha de maíz. El regidor Reyes, un individuo de probable origen indígena, manifestó su inconformidad hacia la resistencia de los de razón a prestar servicio comunal por “el mal ejemplo, no solo en esto se advierte sino también en que se resisten por la misma causa a la limpieza de los caminos”.¹⁹ Los de razón evidentemente veían el servicio personal como un atributo de ser indígena y denegaron su participación en las faenas municipales, bien para trabajar en la milpa o bien para limpiar el camino; los “naturales” a su vez percibían la oposición de los de razón como un pretexto para no brindar dicho servicio.²⁰

De hecho, los dos grupos tenían recelos sobre la contribución que cada uno hacía, así que en 1827 los “naturales” amenazaron con dejar de pagar el medio real de escuela porque, según ellos, los “de razón” habían dejado de hacer su contribución.²¹ La parte que recaía en las escuelas era uno de los impuestos donde los “no-indígenas” pagaban más. Esta querrela también nos deja entrever la existencia de dos administraciones fiscales para los distintos impuestos: un representante de los indígenas recolectaba entre

¹⁸ AMM, Cabildo de 27 de enero de 1826, f. 5, “1826. Relativo a elecciones de Ayuntamientos, No. 8”.

¹⁹ AMM, Sesión de 16 de mayo de 1827, f. 28, “Libro de acuerdos del ayuntamiento, [1827] No. 2”.

²⁰ Guy P. C. Thomson describe conflictos parecidos en Zautla a raíz de los intentos de igualar el cobro de impuestos para incluir a todos los ciudadanos y no solamente a los indígenas durante la Reforma. Véase THOMSON con LAFRANCE, 1999, p. 229.

²¹ AMM, Sesión de 16 de mayo de 1827, f. 28, “Libro de acuerdos del ayuntamiento, [1827] No. 2”.

su gente, mientras que los “no-indígenas” pagaban por su lado. Situación que se prestaba a generar desconfianza.

Asimismo, el establecimiento de instituciones novedosas y la promulgación de la igualdad parecen haber creado un espacio político para que los miembros de la comunidad pudieran evadir las listas de causantes. Se nota cierto caos en el nuevo orden fiscal, dado que mantuvo elementos del antiguo régimen contrarios al sistema de igualdad establecido en las constituciones de la época. Una constante es que todos los actores locales, fueran “de razón” o “indígenas,” rechazaron el pago de nuevos impuestos, lo que trajo consigo que el municipio tuviera que recurrir a los métodos tradicionales para funcionar. Prueba también la flexibilidad con que los campesinos cambiaban de estatus sin modificar la identidad étnica cotidiana, factor que sembraba aún más confusión entre los nuevos ciudadanos.

Quisiera hacer énfasis en el hecho de que los cambios constitucionales establecidos dieron cabida a una situación en la cual los subalternos rurales podían pasar, a voluntad, de una identidad a otra según las circunstancias que se les iban presentando. Los lugareños adoptaron rápidamente el lenguaje de la igualdad y la ciudadanía, aun mucho antes de la extinción oficial de la antigua república de indios. Durante las primeras décadas de la vida independiente uno puede encontrar a los indígenas presentándose como “ciudadanos agricultores”, a la par de peticiones corporativas del “común de indígenas” de Misantla. La identidad era un elemento que estaba disponible a la negociación entre la antigua república, el municipio y la Iglesia.

ELECCIONES Y LAS PRÁCTICAS DE CIUDADANÍA

En el recién creado orden constitucional, el ejercicio del voto fue concebido como un acto fundamental de los ciudadanos activos para legitimar al gobierno republicano y construir administraciones locales capaces de funcionar por estar respaldadas con la voluntad popular. Este ensayo no busca describir los procesos electorales ni la legitimidad del orden republicano, sino más bien tomar un elemento de las elecciones para adentrarnos en la manera en que los actores locales operaban ante el nuevo orden

aprovechando las ambigüedades de la ley para acomodar sus tradiciones y costumbres. Un ejemplo de estas componendas típicas de la primera república federal se puede observar en la relación entre los pueblos sujetos y los pueblos cabeceras en las elecciones bajo la Constitución federal. A raíz de la Constitución estatal y el reglamento que daba vida a los ayuntamientos, se pusieron en funcionamiento cabildos en las sedes de los cantones y en los pueblos que tuvieran más de dos mil habitantes.²² Efectivamente, se llevó a cabo una reorganización territorial de las comunidades, suprimiendo la autonomía de numerosos pueblos de indios que no llegaban a dos mil vecinos y colocándolos bajo la administración de relativamente pocos ayuntamientos constitucionales. Se eliminaron los cabildos tradicionales en aquellos pueblos sin derecho de ayuntamiento, reemplazando sus antiguos gobiernos con dos administradores con nombramiento de alcalde, un teniente y un síndico.

El estado de Veracruz estableció un sistema electoral complicado de comicios indirectos donde los ciudadanos primero votaban por “electores”, quienes, a su vez, seleccionaban a los miembros del cabildo en una junta electoral. Las leyes hacían distinción entre las elecciones para ayuntamientos y las de diputados para el Congreso: mientras el reglamento sobre creación de ayuntamientos mantuvo el sufragio amplio, el derecho de participar en elecciones para diputados fue restringido a los ciudadanos que tuvieran “propiedad raíz de valor de cien pesos, o en su defecto ejercer un empleo, profesión o industria útil”.²³ La votación de los vecinos tomaba lugar tanto en las cabeceras municipales como en los pueblos sujetos, sin embargo, la junta de los electores se reunía en la cabecera y

²² “Decreto número 43 de 17 de marzo de 1825, Creación de ayuntamientos” y “Constitución política del estado libre y soberano de Veracruz”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. 1, pp. 248-250, y 300-312. El número de habitantes requerido para establecer ayuntamientos durante el periodo de la Constitución de Cádiz fue de mil.

²³ Artículo 17 del “Decreto número 20 de 13 de agosto de 1824”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. 1, p. 94, y artículo 16 del “Decreto número 51 de 8 de junio de 1825”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. 1, p. 315; bajo la administración de Sebastián Camacho la ley electoral se modificó y aumentó radicalmente la cantidad de capital necesario para tener derecho a votar, quedando en 800 pesos en las cabeceras de cantón y en 250 en los demás pueblos; además se agregó que si los profesionistas no tenía propiedad, debían tener un ingreso de por lo menos 250 pesos en las cabeceras y 150 en los pueblos. Artículo 21 del “Decreto número 163 de 4 de mayo de 1830”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. 1, p. 192.

generalmente el número de los electores de ésta superaba a los de los sujetos. A los pueblos sujetos le tocaban un elector por cada mil habitantes y por lo tanto la mayoría de ellos sólo tenía derecho a elegir uno, mientras que el mínimo de electores para las cabeceras de cantón era cinco, aun si tuviera una población menor de cinco mil habitantes. La junta, compuesta por todos los electores, tanto de los sujetos como de la cabecera municipal, nombraba a los miembros del cabildo municipal de la cabecera y también a los alcaldes de los pueblos sujetos que no tenían derecho a tener un ayuntamiento propio.

Claramente era un sistema que podría prestarse a concentrar los mecanismos de poder local en las cabeceras municipales, restándole así autonomía a los pueblos de indios que no llegaban a establecer ayuntamientos independientes por carecer de la población requerida. A pesar de ello, podemos encontrar en los informes electorales del pueblo cabecera de Misantla, ejemplos de cómo las comunidades sujetas negociaron el privilegio de seleccionar a sus propios alcaldes, tenientes y síndicos aun cuando no estaba contemplado en la respectiva reglamentación.

Gracias a que sobrevivió algo de la documentación electoral para los primeros once años de la república en el Archivo Municipal de Misantla, tenemos algunos indicios del modo en que fueron integrados los intereses de los pueblos sujetos por las juntas electorales de la cabecera. En la mayor parte de los documentos no comentan sobre los detalles del proceso, pero hay un caso que deja en claro las negociaciones entre cabecera y sujeto en la junta electoral celebrada el 25 de diciembre de 1829, cuando la ausencia de los electores de Colipa y Nautla hizo vacilar a los electores en cómo proceder a la elección sin la asistencia de esos representantes. Ante esto, los electores presentes decidieron llevarla a cabo declarando su legalidad y prosiguieron designando al personal del Ayuntamiento de Misantla y a los funcionarios de Yecuatla, sin escoger alcaldes y síndicos de Colipa y Nautla. Dichos nombramientos no se verificaron hasta tres días después cuando llegaron los electores de esos pueblos. Con lo anterior se hace patente otra costumbre en la práctica de las juntas: no imponían su autoridad sin el consentimiento de los sujetos. Otra manera de entender las relaciones “electorales” entre

Misantla y los demás pueblos sujetos es observando las diferencias en la votación de los electores para los funcionarios de aquellas comunidades. En los documentos donde se anotaba el número de votos que recibían los alcaldes, síndicos y tenientes de los pueblos sujetos, se ve que éstos eran elegidos con seis o más votos (de un total de ocho votos de electores); lo que significa que la cabecera requería por lo menos de un elector de los pueblos dependientes para escoger a sus servidores públicos. Sin embargo, no sucedió así en el Ayuntamiento de Misantla, donde por lo menos en cuatro ocasiones la votación quedó pareja entre dos candidatos con cuatro votos cada uno, por lo que la elección se definió por medio de “echar la suerte”.²⁴ Podría pensarse que los electores de los pueblos sujetos hayan llegado a Misantla ya con los nombres que apoyaba su pueblo, y que la junta solamente funcionó para confirmar la “terna” ya aprobada. No existe un documento definitivo sobre los ajustes locales realizados para tomar en cuenta la autonomía de los pueblos sujetos, lo cual refleja la naturaleza de una negociación informal donde se embonaba la costumbre de autonomía con la innovación electoral del sistema republicano.

Más allá de las elecciones, percibimos que en la administración cotidiana había una independencia total entre la cabecera con su ayuntamiento constitucional y los pueblos que tenían solamente un alcalde, un suplente y un síndico (Colipa, Yecuatla y Nautla). Por este motivo, las actas de cabildo de Misantla poco tratan asuntos de las localidades sin ayuntamiento.²⁵ En cuestiones de recursos económicos era aún más obvio que los municipios no disponían de los terrenos propios de los ayuntamientos sujetos, ni de las tierras comunales de su propia “extinguida repú-

²⁴ Las elecciones fueron para regidor primero y para regidor cuarto en 1826, para alcalde primero en 1828 y para regidor cuarto en 1830.

²⁵ En el momento de crisis nacional provocado por la invasión española de 1829, el municipio de Misantla intentó imponer su autoridad sobre los sujetos sin mucho éxito. Cuando movilizó a su guardia cívica para enviarla a las playas de Nautla, enfrentó dificultades constantes para abastecerla y sus solicitudes de auxilio a los sujetos tuvieron poco efecto. Aun Colipa y Nautla, estando más próximas a la costa, se rehusaron a proveerla de comestibles. AMM, cabildo extraordinario del 29 de julio de 1829, fs. 44-44, “1829. Acuerdos, No. 1”; el comandante de la milicia misanteca tuvo que escribirle al jefe del cantón para “invitar” a los pueblos de Colipa y Yecuatla a dar apoyo a la tropa. También véase AMM, cabildo ordinario del 16 de mayo de 1827, f. 40r, “1826 [1827] Libro de acuerdos del ayuntamiento, No. 2”.

blica de indios”. Uno de los elementos clave en cuestiones territoriales fue la expedición del decreto 39 del 22 del diciembre de 1826, que aborda el reparto de los terrenos de comunidades indígenas. Esta ley, heredera de las iniciativas promulgadas bajo la Constitución de Cádiz, promovía la privatización pero con un significado que muchas veces no se había considerado: declaraba que la tierra que perteneciera a las repúblicas era propiedad de los miembros de la comunidad de indígenas, y no del municipio. Es decir, la ley especificaba que el ayuntamiento no tenía derecho sobre las tierras de los pueblos de indios, aun cuando éstos ya no conservaban su estatus formal como instituciones independientes del gobierno local.

NAVEGANDO LA REFORMA

Quisiera tomar como un segundo momento propicio para explorar el fenómeno de las negociaciones el periodo de la Reforma, el cual supone la llegada al poder de una nueva generación de políticos que asumió un compromiso más firme en la imposición de una visión de cambios radicales, a la vez que las pugnas por el poder que siguieron a la Revolución de Ayutla crearon una situación de notable debilidad del Estado. En cuanto a las comunidades rurales, los liberales iniciaron una serie de cambios en la legislación agraria que retaba sus tradiciones de uso de la tierra y las amenazaba con la posibilidad de perder su propiedad comunal. Se ha desarrollado una literatura significativa sobre el tema de la propiedad de los pueblos en Veracruz, en la cual algunos trabajos finalmente han logrado rescatar la compleja historia de la desaparecida tierra comunal en vez de quedar en simples generalizaciones.²⁶ En este apartado examinaré dos casos donde los pueblos negociaron informalmente con representantes del gobierno liberal y con propietarios para lograr componendas que les per-

²⁶ Emilio Kourí y Raymond B. Craib son los dos autores que han hecho más explícitas las dificultades de llevar a cabo la privatización de la tierra. Véanse KOURÍ, 2004 y CRAIB, 2004. Emilia Velázquez ofrece una narrativa sobre la desamortización que demuestra la diversidad de dichos procesos en distintas comunidades indígenas en la región del Istmo veracruzano. Véase VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, 2006, pp. 120-161. Mientras Jacinta Toribio hace un contraste en el proceso de la formación de condueñazgos indígenas que merece ser considerado en el contexto de la interpretación mucho más negativa que ofrece Kourí. Véase TORIBIO TORRES, 2009, pp. 70-79, 117-121.

mitieran mantener sus usos agrícolas. Quisiera utilizar las cuestiones de tierras y la legislación privatizadora para explorar los mecanismos políticos que adoptaron los diversos actores para reafirmar consensos locales sobre conceptos de propiedad.

El primer caso es el pueblo de Altotonga y sus muy extensas tierras llamadas Magueyitos que pertenecían a la cofradía del Santísimo Sacramento. Por ser un bien perteneciente a una corporación religiosa, la propiedad estaba sujeta a ser enajenada por la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, hecho que representaba una seria amenaza a los intereses de la comunidad dado que eran los mismos residentes quienes disfrutaban del usufructo del terreno. Ante este peligro, la comunidad y los políticos locales afiliados con la causa liberal llegaron a una solución que preservaba el acceso a la tierra para la pobladores, mientras que proveía a la facción liberal con algunos recursos económicos en los momentos más difíciles para su causa.

En marzo de 1864, los hermanos Miguel José y Manuel Arcos se adjudicaron las tierras de Magueyitos y tomaron título de la propiedad. Sin embargo, en vez de funcionar como una simple transferencia, según lo estipulaba la ley, la adjudicación ocultaba un acuerdo negociado entre el comandante militar de la Guardia Nacional de Altotonga, Antonio Arcos, y los residentes del pueblo, con el fin de preservar el bien de Magueyitos intacto y en posesión de los aldeanos: los dos hermanos pagaron 600 pesos para adjudicarse el terreno, pero en realidad el dinero provenía de las congregaciones del mismo pueblo: “Así pues esos dos individuos adjudicaron como particulares dicho terreno, como si lo hubieran pagado con dinero suyo, y como desde que lo adquirieron se ostentaron dueños, no obstante que en la conciencia del procomún había la convicción de pertenecerlo, puesto que havia [sic] sido pagado con su dinero”.²⁷

El 17 de abril de 1874, “varios vecinos” concurrieron al Ayuntamiento con la presencia de Manuel Arcos y los descendientes de Miguel José para reclamar sus derechos sobre el terreno. En esta reunión la familia

27 Archivo General del Estado de Veracruz (en adelante AGEV), Gobernación y Justicia, Tierras, caja 435, f. 46, “Terrenos relativos a la cuestión suscitada entre los vecinos del ayuntamiento de Altotonga sobre el reparto de terrenos de Magueyitos”.

Arcos hizo una donación sorprendente de la propiedad declarando “que reconociendo el derecho que el pueblo tiene sobre el citado monte, tierras de labor”, y “deseoso de evitar toda cuestión” con sus vecinos, cedían los derechos que la adjudicación les dio sobre Magueyitos. Los donantes daban voluntariamente la tierra a favor, no del Ayuntamiento, sino de “todos los vecinos de Altotonga”, lo cual cumplía con la condición de que la propiedad siguiera siendo de carácter particular y no corporativa. El lenguaje de la donación era importante tomando en cuenta que ya no se permitía la propiedad comunal, por lo que se especificó que la tierra pertenecía a todos los residentes del pueblo, como individuos, y no a la comunidad ni al cabildo. Los Arcos también agregaron que “la única condición que nunca pueda venderse ni enajenarse de ninguna manera, pues su donación es con el objeto de que los habitantes de Altotonga se provean de las maderas y leñas que necesiten”.²⁸

Aquí vemos varias estrategias de acomodo entre la familia Arcos, que funcionó como dirigente del gobierno liberal en el pueblo, y los vecinos. Los documentos detallaban que era el comandante militar local, Antonio Arcos, quien había promovido la suscripción entre los pobladores de las congregaciones de Altotonga “para rescatar de la federación el terreno que fue de la cofradía”.²⁹ Utilizó la amenaza de las leyes liberales contra la propiedad corporativa para conseguir fondos de los residentes, en un momento en que el gobierno liberal de Veracruz estaba a punto de derrumbarse ante la Intervención francesa. A cambio del dinero, los vecinos se aseguraban de que los títulos de Magueyitos quedaran depositados en manos de prestanombres y a salvo de las leyes contra la propiedad eclesiástica. De hecho, se puede percibir el proceso como una forma de titulación, donde el recién instaurado régimen liberal expedía nuevos documentos reconociendo la propiedad como suya pero con la estipulación de que los vecinos del pueblo, y no las corporaciones, eran los dueños. Era una realidad que el pueblo continuaba haciendo uso de la tierra, los documentos mencionan que siempre se

²⁸ AGEV, Gobernación y Justicia, Tierras, caja 435, f. 46v, “Terrenos relativos a la cuestión suscitada entre los vecinos del ayuntamiento de Altotonga sobre el reparto de terrenos de Magueyitos”.

²⁹ AGEV, Gobernación y Justicia, Tierras, caja 435, f. 46, “Terrenos relativos a la cuestión suscitada entre los vecinos del ayuntamiento de Altotonga sobre el reparto de terrenos de Magueyitos”.

utilizó como si fuera ejido, para pastar ganado y recolectar madera. Al mismo tiempo, refleja la influencia de la familia Arcos y representa un intento por crear una dependencia aún más fuerte entre la comunidad y aquellos líderes. No obstante, su estatus en la comunidad tenía sus límites: la donación de 1874 muestra la habilidad de los vecinos del pueblo de presionar a los prestanombres para que se siguieran respetando sus derechos.³⁰

En este ejemplo es notorio que los actores de la política local tramaron una solución para que los miembros de la comunidad mantuvieran su acceso a Magueyitos por medio de un proceso de negociación: concertaron hacer una adjudicación falsa que conllevó a una situación donde los documentos indicaban una historia y la memoria popular preservaba otra. Por diez años la comunidad y los Arcos sostuvieron la ficción, hasta que por razones no especificadas varios vecinos exigieron formalizar sus derechos sobre el terreno. Sin embargo, llama la atención el hecho de que no se trata de un simple conflicto entre derechos comunales e intereses privados, sino de un acuerdo negociado que englobó las necesidades de los residentes de todos los barrios dentro de un marco de derechos privados. Se originó así un sistema que incorporó a los actores comuneros como individuos con reclamos sobre las tierras de la ex cofradía. Parece que éstos exigieron una forma de presión no ortodoxa para conseguir que los descendientes de los “adjudicatarios” originales renunciaran a sus derechos de papel manteniendo, a la par, las relaciones pacíficas con sus vecinos. Se nota la importancia de la fuerza relativa del movimiento liberal en la actuación de los Arcos, quienes buscaron el apoyo financiero del pueblo a cambio de la promesa de que Magueyitos estuviera fuera de peligro de ser enajenado por terceros. Tal coyuntura solamente puede explicarse considerando la crisis por la que se atravesaba y la necesidad que tuvieron los líderes locales de acomodar su ideología o el proyecto del Estado con su estatus de dirigentes del pueblo. Simplemente requerían de la anuencia de sus vecinos para fungir como los caciques liberales del pueblo.

³⁰ AGEV, Gobernación y Justicia, Tierras, caja 435, f. 59, Secretario de Gobierno S. Moreno al gobernador, Jalapa, 1 de marzo de 1882, quien notó que los vecinos del cantón “promovieron algunas dificultades con los adjudicatarios”. Desgraciadamente no dice qué clase de problemas les causaron.

La Reforma y el lento fortalecimiento de la capacidad coercitiva del naciente y medio formado Estado en la segunda mitad del siglo XIX, limitó las oportunidades de los actores locales de negociar los procesos políticos. Al revisar los expedientes sobre la aplicación de las leyes en la propiedad corporativa en el campo veracruzano, concluimos que es con la consolidación de la administración porfiriana que se hacen cumplir las disposiciones de dichas leyes.³¹ Pero aun en casos donde los empresarios lograron exitosamente adjudicarse las propiedades de la comunidad utilizando las leyes liberales, no pudieron prescindir por completo de la necesidad de negociar con los subalternos. Así, la hacienda de Arroyo Hondo, también conocida como Piedra Grande, es una muestra de los arreglos cotidianos que tomaron lugar entre propietarios y ex comuneros en tierras que antes pertenecían a éstos últimos.

El terreno tenía una historia interesante y, aunque no podemos reproducirla aquí en su totalidad, me limitaré a describir el proceso de desamortización que experimentó a partir de la Reforma. En 1845, por medio de una suscripción entre los vecinos de Misantla, el pueblo compró el terreno por la cantidad de dos mil pesos a los herederos del ex presidente Guadalupe Victoria. Se incorporó a las tierras comunales y los residentes lo utilizaron para sus actividades agrícolas. La manera en que fue adquirida la propiedad es muy particular: durante la Guerra de Tres Años la jefatura del cantón de Misantla fue trasladada al pueblo costero de Nautla, donde se presentó Rafael Acosta ante el jefe político, Francisco Andecoechea, el 13 de noviembre de 1860, para tramitar la adjudicación de las tierras de Piedra Grande aprovechando la Ley del 25 de junio de 1856. Allí declaró que como los arrendatarios del terreno no lo habían solicitado, la ley permitía a terceros hacerlo, por lo que prosiguió al pago de la alcabala correspondiente sobre el valor de dos mil pesos “por no constar que se le había dado otro posterior justiprecio o valúo”.³² Acorde a dicha ley, se establecía el valor del terreno según la renta que recibía la corporación, pero como el Ayuntamiento no alquilaba las tie-

³¹ DUCEY, 1997, pp. 82-85; igualmente se pueden notar los mismos procesos en KOURÍ, 2004, pp. 199-279; SKERRITT GARDNER, 2003, pp. 78-79.

³² AGEV, Comisión Local Agraria, caja. 8, exp. “Cuaderno 2, correspondiente al Juicio No. 39, vacantes de los terrenos de Piedra Grande ubicados en este municipio testimonio de la escritura de adjudicación”, f. 58r.

rras, Acosta tomó el precio de la compra del año 1845. Es significativo que esto se llevara a cabo en Nautla, una región de la costa dominada por familias de rancheros y lejos de las presiones de los verdaderos poseedores de Piedra Grande, coyuntura favorable para que Acosta se adueñara de la propiedad.

Como era de esperarse, la adjudicación fue rechazada por el municipio de Misantla negándose además a enviar un representante a Nautla. Ante tal situación el jefe político otorgó la adjudicación sin la presencia de dicho representante y declaró “que si el mismo ayuntamiento tenía que promover conforme a la ley algún punto sobre el que debiera oírsele, entablado en forma los recursos legales, se le administraría pronta y cumplida justicia”.³³ Aunque parece que el municipio no registró una queja formal, contaba con fundamentos para disputar la adjudicación por no tener a Piedra Grande o Arroyo Hondo como tierras de alquiler y más bien como terrenos de común repartimiento. En tales casos, el gobierno reconocía a los agricultores como poseedores de la tierra y exentaba a la propiedad de la Ley del 25 de junio de 1856. Los reglamentos que adoptó el Ayuntamiento al comprar el terreno en 1845 especificaban que los vecinos y sus descendientes que habían participado en la adquisición, podrían disfrutar de las tierras sin pagar rentas. Mucho dependía de la forma en que las autoridades calificaban los terrenos —por ejemplo, las otras tierras que Misantla heredó del pueblo colonial no fueron desamortizadas— y la diferencia en este caso fue el papel que jugó el cabildo y el hecho de que no hubiera una escritura de por medio. De haber existido una, señalando que los dueños eran los vecinos —en vez de la corporación— no habría procedido la adjudicación. Ante tales circunstancias, sorprende que no se haya entablado ningún pleito, y hasta es posible que los mismos miembros del Ayuntamiento no tuvieran un concepto muy claro acerca del estatus de Piedra Grande. La falta de un título claro pudo haber sido motivo de sospecha o un ejemplo del fracaso de los munícipes para defender los intereses de sus vecinos. Inclusive el gobierno local adoptó una actitud de resistencia pasiva: se negó a colaborar con los nue-

³³ AGEV, Comisión Local Agraria, caja. 8, exp. “Cuaderno 2, correspondiente al Juicio No. 39, vacantes de los terrenos de Piedra Grande ubicados en este municipio testimonio de la escritura de adjudicación”, f. 58r.

vos dueños, no aceptó los pagos que le ofrecieron los adjudicatarios e hizo caso omiso a los muchos vecinos que siguieron trabajando sus ranchos en Piedra Grande.

Rafael Acosta entendía que tener títulos era distinto a disfrutar de la posesión, por lo que al enfrentar la oposición de los misantecos que trabajaban los terrenos, no intentó ejercer sus derechos como propietario, sino que se puso a buscar un comprador, uno que tuviera suficiente influencia para hacer valer sus derechos o por lo menos que no estuviera enterado de los conflictos que acompañaban la compra del terreno. Encontró a la persona idónea en José María Mata, un prominente liberal, yerno de Melchor Ocampo, quien había ocupado puestos tanto militares como civiles durante el periodo. Mata tenía un ambicioso proyecto de comprar terrenos en la región y tomó ventaja de las Leyes de Reforma para acaparar tierras como Piedra Grande y la hacienda Texquitipan, en Papantla. Su sueño era promover el progreso sobre todo por medio de la inmigración y emprendió, con apoyo del gobierno federal, la fundación de algunas colonias de extranjeros cerca de Papantla.³⁴ Sin embargo, sus colonias no prosperaron ni tampoco su negocio de tierras en Piedra Grande.

Rafael Acosta vendió su título de Piedra Grande a Mata por tres mil pesos en abril de 1861, menos de seis meses después de que se le adjudicara a Nautla. El político liberal acordó reconocer el gravamen de dos mil pesos a favor del Ayuntamiento de Misantla pagando los mil restantes en efectivo a Acosta.³⁵ La rapidez de la venta indica que Acosta había conseguido el título para especular con las tierras sin mucha esperanza de ejercer realmente el dominio sobre esos terrenos ocupados por tantos pequeños agricultores. Aun cuando la transacción se hizo con prontitud, Mata de inmediato encontró problemas con su nueva posesión. Su relación con el municipio fue áspera, por muchos años rechazaron sus pagos de réditos y por lo tanto éstos fueron irregulares; aunado a ello el país estaba en guerra y no pudo dedicarle el tiempo debido al asunto de Piedra Grande.³⁶ Fue

³⁴ KOURÍ, 2004, pp. 93-95.

³⁵ AGEV, Comisión Local Agraria, caja. 8, exp. "Cuaderno 2, correspondiente al Juicio no. 39, vacantes de los terrenos de Piedra Grande ubicados en este municipio testimonio de la escritura de adjudicación", f. 73r.

³⁶ AMM, caja 1866-1867, exp. "No. 14, Notas relativas a terrenos de Piedra Grande de D. José Ma. Mata 1867", f. 5.

un terrateniente ausente, y si tuvo alguna vez planes de ocupar la tierra o colonizarla con inmigrantes, nunca llegaron a consolidarse.

Después de nueve años de lidiar con los ayuntamientos de Misantla y sin poder establecer claramente los límites de su propiedad, Mata decidió vender Piedra Grande a un par de hermanos franceses, Agustín y Federico Guiochín. La transacción, sin duda, representó una pérdida para él pues vendió al mismo precio que había comprado; así sus proyectos para la propiedad nunca se realizaron y su inversión de dinero y esfuerzo no rindió ninguna ganancia.³⁷ Hay un elemento aún más sorprendente relacionado con dicha venta: según Ramírez Lavoignet, los hermanos arrendaron una porción de Piedra Grande del Ayuntamiento de Misantla cuando Mata ya era el supuesto propietario.³⁸ Los Guiochín eran inmigrantes emprendedores que habían llegado en 1859 a Jicaltepec y se dedicaron al comercio de una amplia gama de productos de la región como café, tabaco y la tradicional vainilla. Radicaron en Arroyo Hondo, donde construyeron una casa y establecieron su rancho en una parte de sus tierras, lo que les dio grandes ventajas sobre los dueños anteriores que esperaban lucrar con la tierra sin fincarse en ella.

A pesar de todo, se encontraron con algunos de los mismos problemas que los antiguos propietarios e hicieron varios esfuerzos para esclarecer sus derechos. Sus iniciativas nos permiten entrever cuál era la realidad legal de la propiedad e igualmente las desventajas y obstáculos que enfrentaron propietarios como Mata y Acosta. Agustín Guiochín empezó a indagar acerca de la historia de Piedra Grande porque quiso “saber [los límites originales de] lo que ha comprado, [...] para reclamárselo [...] que hasta los usurpadores de ese terreno parece ser solamente esta municipalidad de Misantla, que indebidamente cobra rentas a los colonos, los Montoya o los Callejas [...]”.³⁹ Vemos que todavía diecinueve años después de la privatización, el municipio seguía ejerciendo derechos en

³⁷ AGEV, Comisión Local Agraria, caja. 8, exp. “Cuaderno 2, correspondiente al Juicio No. 39, vacantes de los terrenos de Piedra Grande ubicados en este municipio testimonio de la escritura de adjudicación”, f. 75, Venta de Piedra Grande por J. M. Mata a los señores Agustín y Federico Guiochín (vecinos de Misantla), 14 de octubre de 1869.

³⁸ RAMÍREZ LAVOIGNET, 1963, p. 421.

³⁹ AGEV, Comisión Local Agraria, caja 8, f. 58, “Tierras/Restitución Misantla, 1924”, 8 de noviembre de 1879.

el terreno haciendo caso omiso de las Leyes de Reforma. Los rancheros colindantes (los Montoya y los Callejas) también habían invadido el terreno aprovechándose de la ausencia de los supuestos dueños y la ambigüedad de los linderos.

No sabemos a ciencia cierta cuál fue la reacción de los moradores de Piedra Grande ante la compra hecha por los Guiochín, aunque parece que los hermanos actuaron con bastante cautela con los vecinos ya fincados en la hacienda. Para empezar, los hermanos no intentaron desalojar a los muchos residentes del predio; ampliaron su finca convirtiéndola en un próspero rancho a diferencia de los políticos ambiciosos que sólo poseían los títulos y no ocupaban ni una palma de tierra. Allí vivieron junto con los campesinos que tradicionalmente habían estado trabajando los terrenos y, según nos dice su yerno, Francisco Lavalle, Agustín Guiochín era muy liberal con los colonos y no les cobraba ninguna renta por las tierras que utilizaban.⁴⁰ Otra vez nos enfrentamos a las prácticas interesantes de los dueños de Piedra Grande, en las que se permitía que otros fincados disfrutaran de sus predios. En contraste a Mata —donde esto no ocurrió porque no tenían conocimiento de quién utilizaba sus terrenos—, los Guiochín sí tenían plena conciencia de quiénes estaban laborándolos. Aun así decidieron no hacer valer su derecho, algo irónico si uno considera que al mismo tiempo estaban tratando de reclamar los viejos linderos de lo que habían adquirido.

Probablemente no quisieron entrar en conflicto con sus vecinos y, como comerciantes, valoraban más tener relaciones amigables con los productores locales y proteger de este modo su giro comercial. Puesto que uno de los problemas constantes de la costa era conseguir mano de obra, nos atrevemos a pensar que los franceses se inclinaron a jugar el papel de patrones dadivosos para ampliar su red de negocios y de trabajadores potenciales. Siendo astutos entendieron que la tierra en sí no era negocio: la fortuna estaba en la comercialización de sus productos y en las relaciones sociales que les fuera posible establecer por ser “dueños” de Piedra Grande.

⁴⁰ AGEV, Comisión Local Agraria, caja. 8, exp. “Cuaderno 2, correspondiente al Juicio no. 39, vacantes de los terrenos de Piedra Grande ubicados en este municipio testimonio de la escritura de adjudicación”, f. 58r.

Esta historia de tenencia revela una serie de formas de resistencia y de negociación entre distintos actores: políticos prominentes, municipios, comuneros y propietarios. Además, sorprende el poder de los comuneros, los usuarios de la tierra, para seguir disfrutando Piedra Grande a pesar de las vicisitudes de cambio de dueño y régimen de propiedad. Parte de esta habilidad se debió a la realidad geográfica del terreno y al hecho de que los propietarios anteriores a los Guiochín eran latifundistas ausentes. Las autoridades locales se pusieron del lado de los usuarios y no de los dueños de títulos, en parte porque el municipio también sacaba ventaja de ello. En Piedra Grande, como en Magueyitos, los comuneros conservaban la memoria de que *ellos* habían comprado la hacienda con su dinero, de hecho en ambos casos era un recuerdo bastante cercano. Así que tenemos ante la vista una lucha sobre derechos, y no una simple disputa por permutaciones de regímenes de tierra. Es decir, tanto los usuarios de Piedra Grande como los que ostentaban títulos de propiedad podían pelear la tierra basándose en la idea de que la habían comprado legalmente.

En tal contexto, la resistencia pasiva fue muy efectiva y difícil de superar. Los Guiochín evidentemente optaron por una ruta de menor resistencia, dejando que los comuneros siguieran en posesión de sus milpas y vainillales mientras entablaban relaciones comerciales con ellos. La lógica económica de esta estrategia se hace patente en el hecho de que poseían muchas hectáreas de tierra, pero les faltaban brazos para trabajarlas. Sin embargo, esta opción no fue elegida simple y sencillamente como resultado de un cálculo de ganancias, sino también por temor al costo político que implicaría el intento de imponer su posesión sobre los terrenos ocupados por los comuneros. Para evitar la violencia, los Guiochín se ajustaron a la economía moral de los comuneros cumpliendo el papel de comerciantes, “dueños sólo en nombre” de una gran parte de su propiedad. No contamos con documentos que den constancia de este proceso de negociación, pero tenemos la correspondencia de Francisco Lavalle, el yerno y heredero de la propiedad. Este individuo, de una familia prominente de Misantla, intentó hacer valer todos sus derechos de propietario y mandó cobrar rentas a los usuarios, a lo cual éstos se negaron rotundamente. Había escogido un mal momento, era el año de 1912, justo

cuando el gobierno nacional estaba tambaleándose por los conflictos desatados por la Revolución. Los ex comuneros se armaron y pronto Lavalle se quejó de haber tenido que abandonar el rancho que su mujer había heredado de su padre y tío por las amenazas a su vida.⁴¹ Las negociaciones eran de palabra, de costumbre y, a veces, de sobreentendidos: tratos que se llevaban a cabo con silencios y que por lo mismo no se documentaban. Pero su poder se evidenciaba en el instante en que había un rompimiento de los acuerdos, como lo hizo Lavalle: tan pronto trató de imponer la validez de su título, tuvo que salir de su propiedad. A los pocos años de que Lavalle heredara, los residentes de Arroyo Hondo estuvieron entre los primeros en solicitar una dotación de tierras bajo el nuevo régimen de la reforma agraria.⁴² Al violar la “economía moral” de los ex-comuneros, ese conjunto de acuerdos de “vivir y dejar vivir” que los Guiochín habían forjado sin duda casi por accidente, Lavalle imposibilitó toda oportunidad de consolidar su control sobre la propiedad. Al mismo tiempo nos indica que las formas de acceso a la tierra no pueden ser definidas llanamente por las categorías de “privada” o “comunal”: lo que se observa aquí es una complejidad de derechos sobre la tierra que aún seguían fuertemente enraizados después de la aplicación de las leyes privatizadoras. En la documentación, la propiedad Guiochín aparece intachablemente como privada, pero en la práctica existían un conjunto de reclamos sobre la propiedad que los dueños lograron acomodar por muchos años.

CONSIDERACIONES FINALES

Los cuatro ejemplos contenidos en este ensayo sobre las instituciones locales de gobierno y de propiedad, nos proporcionan indicios de la significación que tienen los procesos de formación de una república y de su transformación hacia un modelo liberal, como momentos que dieron cabida a numerosas negociaciones entre diversos actores. Al adentrarme en esta investigación lo que más llama la atención fueron los “silencios” que

⁴¹ AGEV, Comisión Local Agraria, caja. 8, exp. “Cuaderno 2, correspondiente al Juicio no. 39, vacantes de los terrenos de Piedra Grande ubicados en este municipio testimonio de la escritura de adjudicación”, f. 58r.

⁴² AGEV, Comisión Agraria Mixta, localidad Arroyo Hondo, municipio Misantla, exp. 89.

caracterizaron a estos fenómenos y que, como antes mencioné, se leen entre líneas en la documentación, aunque en el caso de Altotonga sí nos fue posible percibir la brecha entre lo que decían los documentos y lo que la memoria del pueblo mantenía. En la práctica de ciudadanía que vimos en la primera década del gobierno republicano, notamos que la mencionada legislación dejaba amplios espacios para la interpretación, mismos que los actores locales ocupaban para mantener ciertas tradiciones de autonomía y autogobierno. Al mismo tiempo, lo que detenía a la autoridad local abría un campo para negociar el sentido de los derechos y obligaciones de la ciudadanía, oportunidad que los vecinos tomaban para definir su propio estatus ante la república.

Durante la Reforma y la República Restaurada, los liberales buscaron fijar nuevamente las relaciones de propiedad de una manera absoluta para, de una vez por todas, finiquitar la confusión sobre las identidades de los comuneros y aclarar lo relativo a la tenencia de la tierra, esto como un intento de imponer un orden de propiedad particular en toda la nación. Lo que queda claro en los muchos estudios que se han hecho en las últimas dos décadas acerca de este proceso de “simplificar” la tenencia, es que nunca fue ni transparente ni comprensible. En los dos casos aquí presentados nos percatamos de que una de las razones que explica estos resultados turbulentos se encuentra en el poder de los actores populares para forzar soluciones negociadas que incorporaran por lo menos algunos de sus intereses. Nos topamos recurrentemente con los silencios de los expedientes, los tratos que rara vez llegan a los registros oficiales pero que podemos descifrar a través del comportamiento de funcionarios locales, terratenientes y ex comuneros. La larga historia de negociaciones, resistencia e interpretaciones locales de leyes estatales y nacionales produjo un mosaico de acuerdos y prácticas locales que tanto funcionarios como terratenientes acataban, bajo el riesgo de enfrentar la ira del pueblo que invocaba a la memoria popular para defender sus derechos tradicionales. Tal resultado era justo lo que el sistema constitucional, y después las leyes de Reforma, buscaron desterrar de la vida política mexicana, pero irónicamente cada esfuerzo de “racionalizar” o simplificar las relaciones entre ciudadano y gobierno, o entre agricultor y la tierra, terminaba creando nuevas negociaciones y componendas locales.

BIBLIOGRAFÍA

ANNINO, Antonio

- 1995 “Nuevas perspectivas para una vieja pregunta”, en Maricel Fonseca (coord.), *El primer liberalismo mexicano, 1808-1855*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, pp. 45-91.
- 1996 “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821”, en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, Fondo de Cultura Económica, México, pp. 177-226.

BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Carmen y Ricardo CORZO RAMÍREZ (coords.)

- 1997 *Colección de leyes y decretos de Veracruz, 1824-1919*, Universidad Veracruzana, Xalapa, 20 ts.

CRAIB, Raymond B.

- 2004 *Cartographic Mexico: A history of State Fixations and Fugitive Landscapes*, Duke University Press, Durham, North Carolina, 300 pp.

DUCEY, Michael T.

- 1997 “Liberal Theory and Peasant Practice: Land and Power in Northern Veracruz, Mexico, 1826-1900”, en Robert H. Jackson (ed.), *Liberals, the Church, and Indian Peasants: Corporate Lands and the Challenge of Reform in Nineteenth-Century Spanish America*, University of New Mexico Press, Albuquerque, New Mexico, pp. 65-93.
- 2001 “Indian Communities and Ayuntamientos in the Mexican Huasteca: Sujeto Revolts, Pronunciamientos, and Caste War”, *The Americas*, vol. 57, núm. 4, pp. 525-50.
- 2004 *A Nation of Villages: Riot and Rebellion in the Mexican Huasteca, 1750-1850*, University of Arizona Press, Tucson, Arizona, 235 pp.

ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio

- 1996 “Del gobierno indígena al Ayuntamiento constitucional en las Huastecas hidalguense y veracruzana, 1780-1853,” *Mexican Studies/Estudios mexicanos*, vol. 12, núm. 1, pp. 1-26.
- 2011 “‘Ha variado el sistema gubernativo de los pueblos.’ La ciudadanía gaditana y republicana fue ¿imaginaria? para los indígenas. Una visión desde las Huastecas”, en María del Carmen Salinas Sandoval, Diana Birrichaga Gardida y Antonio Escobar Ohmstede (coords.), *Poder y gobierno local en México 1808-1857*, El Colegio Mexiquense/El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de México, Zinacantepec, Estado de México, pp. 153-91.

FREDERICK, Jason

2004 "Pardos enterados: Unearthing Black Papantla in the Eighteenth Century", *Journal of Colonialism and Colonial History*, vol. 5, núm. 2, 17 pp., en: muse.jhu.edu/journals/cch.

2011 "A Fractured Pochigui: Local Factionalism in Eighteenth-Century Papantla", *Ethnohistory*, vol. 58, núm. 4, pp. 561-583.

GARCÍA RUIZ, Luis Juventino

2013 "Una arena de conflictos. Las corporaciones de Veracruz frente a la preeminencia del poder monárquico: 1764-1810," tesis de Doctorado en Historia, El Colegio de Michoacán, Zamora Michoacán, 429 pp.

GUARDINO, Peter F.

1996 *Peasants, Politics, and the Formation of Mexico's National State: Guerrero, 1800-1857*, Stanford University Press, Stanford, California, 319 pp.

2005 *The Time of Liberty. Popular Political Culture in Oaxaca, 1750-1850*, Duke University Press, Durham, North Carolina, 405 pp.

GUERRA, François Xavier

1998. "De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía", en François Xavier Guerra y Annick Lempérière (coords.), *Los espacios públicos en Iberoamérica: ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Fondo de Cultura Económica, México, pp. 109-139.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia

1993 *La tradición republicana del buen gobierno*, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, México, 224 pp.

KOURÍ, Emilio

2004 *A Pueblo Divided: Business, Property and Community in Papantla Mexico*, University of Stanford Press, Stanford, California, 389 pp.

MALLON, Florencia

1995 *Peasant and Nation: The Making of Postcolonial Mexico and Peru*, University of California Press, Berkeley y Los Angeles, California, 472 pp.

RAMÍREZ LAVOIGNET, David

1963 "Arroyo Hondo", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, enero-mayo, vol. 12, núm. 3, pp. 404-26.

ROJAS, Beatriz

2010 *El "municipio libre", una utopía perdida en el pasado: Los pueblos de Zacatecas, 1786-1835*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas/Instituto Cultural de Aguascalientes, México, 307 pp.

- SCOTT, James C.
 1990 *Domination and the Arts of Resistance: Hidden Transcripts*, Yale University Press, New Haven and London, 251 pp.
- SKERRIT GARDNER, David
 2003 *Una historia agraria del centro de Veracruz: 1850-1940*, 2a. ed., Universidad Veracruzana, Xalapa, 305 pp.
- THOMSON, Guy P. C.
 1999 “Pueblos de Indios and Pueblos de Ciudadanos. Constitutional Bilingualism in 19th Century Mexico”, *Bulletin of Latin American Research*, Society for Latin American Studies, London, January, vol. 18, núm. 1, pp. 89-100.
- THOMSON, Guy P. C. con David G. Lafrance
 1999 *Patriotism, Politics and Popular Liberalism in Nineteenth Century Mexico. Juan Francisco Lucas and the Puebla Sierra*, Scholarly Resources Inc., Wilmington, Delaware, 420 pp.
- TORIBIO TORRES, Jacinta
 2009 “‘La tierra no es de nosotros, nosotros somos de la tierra’. Estrategias de las comunidades indígenas del municipio de Chicontepepec, Veracruz, durante el proceso de desamortización. 1885-1917”, tesis de Maestría en Historia, El Colegio de San Luís, San Luis Potosí, 193 pp.
- VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, Emilia
 2006 *Territorios fragmentados. Estado y comunidad indígena en el Istmo veracruzano*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 513 pp.